

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

366

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis. -----

Vistas, las constancias que integran el expediente administrativo número **INC-0001/2016**, integrado con motivo de la Instancia de Inconformidad presentada por el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016**, y en **Compranet LA-002000999-E14-2016**, para el "**SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**", de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, realizada por la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República; y: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil quince, recibido en el Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, el mismo día, el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, presentó Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016**, y en **Compranet LA-002000999-E14-2016**, para el "**SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**", de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, realizada por la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República.

2.- Mediante acuerdo del once de abril de dos mil dieciséis (fojas 35 a 42), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, determinó tener por presentada a la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, por acreditada la personalidad con que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

367

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

se ostentó, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas que indicó en su escrito de inconformidad y por admitidas las pruebas ofrecidas conforme a derecho.-----

De igual manera en el acuerdo que antecede se determinó lo siguiente: " Respecto a la suspensión que prevé el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 119 de su Reglamento, es pertinente hacer mención que el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, **NO** solicita dicha suspensión de los actos de la **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016, y en Compranet LA-002000999-E14-2016, para el "SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, y los que de éste deriven, que en el caso que nos constriñe es el **FALLO** de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis; así mismo, esta Autoridad determina **NO OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE OFICIO**, toda vez, que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se actualiza la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley antes mencionada".-----

3.- Con oficio número QR-02/185/2016, del doce de abril de dos mil dieciséis, se notificó a la Inconforme la admisión de la Instancia de Inconformidad (fojas 43 a 48).-

4.- Mediante diverso QR-02/186/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se solicitó a la convocante rindiera el informe previo y circunstanciado (fojas 49 a la 51).-----

5.- Mediante oficio número CGA/DGRMSG/587/2016, del catorce de abril de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, la convocante rindió **informe previo**, señalando que el **14 de abril de 2016, se formalizó el contrato** número LPN-001-0001-16, con la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, por un monto del contrato adjudicado de:

2016	2017	2018
\$10'800,000.00	\$14'400,000.00	\$14'400.000.00

Con una contratación plurianual; asimismo informó el nombre del tercero interesado, por lo que en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo mediante el cual se tiene por rendido el informe previo y documentación anexa (fojas 59 a 60).-----



EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

6.- Mediante proveído del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se ordenó notificar personalmente a la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Tercero Interesado, lo cual se realizó con el oficio número QR-02/216/2016, de fecha diecinueve del mismo mes y año, corriéndole traslado del escrito de Inconformidad, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, (fojas 66 y 67), de conformidad a lo establecido en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por ello, el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el apoderado legal de la empresa antes aludida, mediante escrito de esa misma fecha, se apersonó ante esta Autoridad, manifestando lo que a su derecho e interés convino (fojas 88 a 117).-----

7.- Por oficio número CGA/DGRMSG/DA/10/2016, del veinte de abril de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el mismo día, la convocante rindió el **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, adjuntando en copia cotejada la documentación relacionada con la **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016, y en Compranet LA-002000999-E14-2016, para el "SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**; ofreciendo las pruebas que a su derecho e interés convino (fojas 68 a 78).-----

8.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se notificó a la Inconforme el oficio número QR-02/219/2016, (fojas 82 y 83), a efecto de requerirle, que de considerarlo pertinente, ampliara sus conceptos de impugnación; posteriormente, el tres de mayo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo mediante el cual se tiene por recibido el escrito del **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, por el cual ejerció su derecho de ampliar los motivos de impugnación de la inconformidad presentada (fojas 130 a 162), de conformidad al artículo 71 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, del análisis realizado al mismo, se determinó que NO se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

369

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

aportaron nuevos elementos, y de lo esgrimido por la Inconforme en el escrito de referencia, se desprendió con claridad que no constituían una ampliación a sus motivos de impugnación, pues deberían de establecer invariablemente cuestiones novedosas respecto de las que conforman la litis, y en el diverso referido, solo se refirió a lo ya enunciado en el escrito inicial de Inconformidad.-----

9.- El tres de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Responsabilidades, escrito signado por el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.**, por medio del cual, de conformidad al artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pretende ampliar los motivos de impugnación en relación con el contenido del escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, presentado por la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, en su calidad de Tercero Interesado, mediante el cual compareció al presente procedimiento de Inconformidad a manifestar lo que a su interés con vino; por lo que el seis del mismo mes y año, se dictó un acuerdo determinando: *"No ha lugar a acordar de conformidad la Ampliación de los Motivos de Impugnación, que hace valer la Inconforme, en relación con el escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, presentado por la empresa MAINBIT, S.A. DE C.V., en su calidad de Tercero Interesado, por los razonamientos de hecho y de derecho antes expuestos..."*, ya que el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: *"...El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía."*, transcripción de la cual se advierte que una vez que el Inconforme tenga conocimiento del INFORME CIRCUNSTANCIADO, podrá ampliar sus motivos de impugnación; sin embargo, el escrito de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, presentado por la Tercero Interesada, no constituye un INFORME CIRCUNSTANCIADO (fojas 168 a 191).-----

10.- El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo en el que se ordenó poner los autos a disposición del Inconforme y del Tercero Interesado, para que formularan por escrito sus alegatos (fojas 197 a 199); dando cumplimiento solo el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.**, por lo que el



EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

veinticinco del mismo mes y año, se dictó acuerdo mediante el cual se estableció tener por recibido el escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual la inconforme formuló los alegatos que a su derecho e intereses convino; así mismo se determinó tener por perdido el derecho que dentro del término señalado, debió ejercitar el **C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER**, apoderado legal de la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.** (fojas 208 a 229).

11.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el oficio número CGA/DGRMSG/DA/937/2016, de esa misma fecha, signado por el Director de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, con el cual remitió a esta Autoridad la siguiente documentación: "*Copia constatada del contrato número LPN-001-001-2016, constante de 30 fojas útiles; Copia constatada de la factura con número de folio 2059517 de fecha 13 de mayo de 2016, emitida por la empresa MAINBIT, S.A. de C.V., constante de 2 fojas útiles; Impresión original del sistema SIAFF, en el que se aprecia que el folio de CLC 3686, fue pagado el 8 de junio del año en curso, constante de 1 foja útil; Copias constatadas de remisiones por medio de las cuales la empresa contratada suministró los bienes adjudicados, constante de 68 fojas.*" (Fojas 238 a 341), por lo que en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo respectivo, mediante el cual se tiene por recibido el referido oficio y anexos de referencia, ordenándose agregar al expediente para los efectos legales procedentes, y de igual manera se acordó poner a la vista del apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, el oficio y anexos aludidos, para que en el término de **tres días hábiles, se impusiera de los mismos, y manifestara lo que a su derecho e interés conviniera**, (fojas 342 y 343), lo cual se realizó con el oficio número OIC-02/298/2016, de fecha veintidós de junio de dos mil quince; posteriormente el veinticuatro del mismo mes y año, se presentó y acreditó su personalidad en esta Área de Responsabilidades el **C. LUIS RODRÍGUEZ BRAVO**, persona autorizada para oír y recibir documentos y notificaciones, por el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.**, a efecto de imponerse de los autos en que se actúa, y dar cumplimiento a lo acordado en el proveído de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis (fojas 349 a 351).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

371

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

12.- El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el escrito de fecha veintisiete del mismo mes y año, suscrito por el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, por medio del cual, en cumplimiento al oficio número QR-02/298/2016, del veintidós de junio del año en curso, notificado el veintitrés del mismo mes y año, realizó manifestaciones que a su derecho e intereses convienen, referentes al contenido del oficio número CGA/DGRMSG/DA/937/2016, signado por el Director de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República y de la documentación anexada al mismo. (fojas 352 a 354).-----

13.- Mediante proveído del primero de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa dictó acuerdo de trámite y cierre de instrucción del presente asunto, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda (fojas 355 a 357), y:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de los artículos 65 fracción III, 72, 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracción I, 18 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 3 apartado D, 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2 fracción II y 20 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.-----



SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO.- Previo al estudio de los motivos de Inconformidad que hace valer la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa estima dable analizar de forma oficiosa la **causal de improcedencia** prevista en el artículo 67 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual procede cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva, por tratarse de una cuestión de orden público, precepto que establece lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y"

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

<i>Tesis: II.1o. J/5</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Octava Época</i>	<i>222780 335 de 611</i>
<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Tomo VII, Mayo de 1991</i>	<i>Pag. 95</i>	<i>Jurisprudencia(Común)</i>

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Recurso de revisión 827/88. Comisariado Ejidal de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo. 8 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Santiago F. Rodríguez Hernández.

Recurso de revisión 7/89. María Antonieta Puertas Ibarra y otra. 23 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.

Amparo directo 205/89. María Esther Reyes Valdez. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.

Amparo directo 281/89. Ofelia Serrano de Hernández. 18 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.

Amparo directo 531/89. Jorge Godínez Márquez. 7 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lunde Vargás.



EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Lo anterior, en virtud que del escrito de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, presentado por el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, apoderado legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, se observa que se inconforma en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016, y en Compranet LA-002000999-E14-2016, para el "SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, realizada por la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República, desprendiéndose del contenido del acta y dictamen del fallo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis (fojas 3544 a 3569, de la carpeta 8 de 8), relativo al mencionado procedimiento de adquisición, que la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, resultó adjudicada de las partidas 1, 2 y 3, a que se refiere la presente Inconformidad.

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que la convocante presentó con el oficio número CGA/DGRMSG/DA/937/2016, de fecha veintiuno de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- Copia constatada del contrato número LPN-001-001-2016, constante de 30 fojas útiles.
- Copia constatada de la **factura con número de folio 2059517 de fecha 13 de mayo de 2016**, emitida por la empresa MAINBIT, S.A. de C.V., constante de 2 fojas útiles.
- Impresión original del sistema SIAFF, **en el que se aprecia que el folio de CLC 3686, fue pagado el 8 de junio del año en curso**, constante de 1 foja útil.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

374

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

- Copias constatadas de remisiones **por medio de las cuales la empresa contratada suministró los bienes adjudicados**, constante de 68 fojas.

Documentales de las cuales se observa que la convocante informó a esta Autoridad administrativa que el **catorce de abril de dos mil dieciséis, se celebró el contrato LPN-001-001-16**, y en CompraNet procedimiento LA-002000999-E14-2016 con la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, para el año 2016, por un monto de \$10'800,000.00 (diez millones, ochocientos mil pesos, 00/100, m.n.); para el año 2017, por un monto de \$14'400,000.00 (catorce millones, cuatrocientos mil pesos, 00/100, m.n.) y para el año 2018, por un monto de \$14'400,000.00 (catorce millones, cuatrocientos mil pesos, 00/100, m.n.), dando un gran total de \$39'600,000.00 (treinta y nueve millones, seiscientos mil pesos, 00/100, m.n.), **con vigencia del 01 de abril de 2016, al 31 de diciembre de 2018**, que en fechas **06, 08, 11, 12, 15, 19, 21, 25, 27 y 28 de abril; 09 y 13 de mayo, y 15 de junio, todos de dos mil dieciséis**, se entregó a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, los bienes adjudicados en el contrato número LPN-001-001-16, y en CompraNet procedimiento LA-002000999-E14-2016, (equipo de cómputo personal para la Oficina de la Presidencia de la República), los cuales se detallan en las remisiones de que se tratan, siendo éstos, objeto de la **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016, y en Compranet LA-002000999-E14-2016, para el "SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, realizada por la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República, y la convocante, recibió los bienes en cuestión, a entera satisfacción y una vez realizada la verificación en cuanto a cantidad, calidad y especificaciones técnicas descritas en el contrato, con el fin de verificar su debido funcionamiento, se realizó el pago respectivo, como se advierte de la **factura con número de folio 2059517 de fecha 13 de mayo de 2016**, emitida por la empresa MAINBIT, S.A. de C.V y de la impresión original del sistema SIAFF, **en el que se aprecia que el folio de CLC 3686, fue pagado el 8 de junio del año en curso; consecuentemente la materia del procedimiento referido**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

375

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

ha dejado de existir, al haberse cumplido la finalidad para la cual se llevó a cabo el mencionado procedimiento de adquisición y por ende, ya no puede surtir efecto material o jurídico alguno el acto impugnado en esta Inconformidad –fallo–, actualizándose de ese modo la causal de improcedencia en estudio, contenida en los artículos 67 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 11 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al numeral 11 de la Ley de la Materia, que establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y”

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;”

Lo anterior, es así ya que de las documentales antes mencionadas, se observa que dicha Instancia de Inconformidad, carece de materia para la emisión de una resolución que determine, con base en los argumentos planteados en el escrito inicial de Inconformidad; la validez o invalidez del fallo emitido el treinta de marzo de dos mil dieciséis, en la **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016, y en Compranet LA-002000999-E14-2016, para el “SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**, realizada por la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República; toda vez, que la Licitación de la que deriva el acto impugnado por el Inconforme, no puede surtir efecto alguno, ya que la materia de ésta, ha dejado de existir, al haberse cumplimentado con su finalidad; es decir, al llevarse a cabo todas y cada una de las fases de la Licitación, contenidas en los artículos 26 fracción I, 28, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

376

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 45, 46 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 81 y 89 de su Reglamento, al estar ante la configuración de un acto consumado de modo irreparable, al haberse materializado total e íntegramente el procedimiento adquisitivo establecido en los preceptos que nos ocupan; por lo tanto, resulta imposible jurídicamente restituir al Inconforme en los derechos presuntamente conculcados, en virtud de que, suponiendo sin conceder, que la sentencia aun siendo favorable, no puede retrotraerse en sus efectos al inicio del proceso licitatorio, ni mucho menos, declararse ganadora de la licitación de que se trata, a la empresa SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V., como lo pretende en su escrito inicial de inconformidad; sin embargo, como se desprende de las documentales antes analizadas, se advierte que la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V., los días 06, 08, 11, 12, 15, 19, 21, 25, 27 y 28 de abril; 09 y 13 de mayo, y 15 de junio, todos de dos mil dieciséis**, entregó a entera satisfacción a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, los bienes adjudicados en el contrato número LPN-001-001-16, y en CompraNet procedimiento LA-002000999-E14-2016, (*Equipo de Cómputo Personal para la Oficina de la Presidencia de la República*), los cuales se detallan en las remisiones de que se tratan, en la cantidad, calidad, especificaciones técnicas y tiempo de entrega establecidos en el contrato, como se observa del contenido de las **copias constatadas de las remisiones con las que la empresa MAINBIT, S.A. DE C.V., suministró los bienes adjudicados** (fojas 273 a 341); por lo que una vez recibidos los bienes, la adjudicada entregó la Factura número 99BF0CD2-1E41-49AC-A4CD-E5A701E2E268, con número de folio 2059517, expedida por un monto de \$398,490.11 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 11/100 m.n.) (fojas 270 y 271), importe que la convocante cubrió a la adjudicada en su totalidad, correspondiente al mes de abril del año dos mil dieciséis; a través de transferencia bancaria, como se observa del original de la impresión del sistema denominado SSI AFF (foja 272), por el monto antes citado, emitida por la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, acreditándose que el monto de referencia, ya fue registrado contablemente por la Convocante.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

377

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No pasa desapercibido, para esta Autoridad administrativa, que el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se presentó en esta Área de Responsabilidades el **C. LUIS RODRÍGUEZ BRAVO**, persona autorizada para oír y recibir documentos y notificaciones, por parte del **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, representante legal de la empresa inconforme **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.**, a efecto de imponerse de los autos en que se actúa, y dar cumplimiento a lo acordado en el proveído de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis (fojas 349 a 351); posteriormente el veintiocho de junio del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el escrito de fecha veintisiete del mismo mes y año, suscrito por el apoderado legal de la inconforme, con el que en cumplimiento al oficio número QR-02/298/2016, realizó manifestaciones que a su derecho e intereses convienen, referente al contenido del oficio número CGA/DGRMSG/DA/937/2016, signado por el Director de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República y documentación que se adjuntó al mismo; por lo que esta Titularidad a efecto de no dejar en estado de indefensión a la Impetrante, se pronuncia al respecto:

En esencia, el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.**, manifiesta en el escrito detallado en el párrafo que antecede que, las documentales ofrecidas por el Director de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, con el diverso número CGA/DGRMSG/DA/937/2016, "se tengan por no exhibidas y se dejen de tomar en cuenta al momento de resolver el fondo de la presente inconformidad", ya que "en primer lugar, las mismas fueron ofrecidas fuera del plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ello no pueden ni deben ser tomadas en cuenta por esa H. Autoridad al momento de resolver el presente recurso"; sobre el particular, es de mencionarse que el citado artículo 71 de la Ley de la materia, en ninguno de sus 7 párrafos, hace mención o referencia, de algún término para recibir documentación, solo establece plazos para requerir a la convocante el informe previo; solicitar el informe circunstanciado; para correr traslado de la copia del escrito inicial y sus anexos, al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

378

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Tercero Interesado para que comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga; para que el Inconforme pueda ampliar sus motivos de impugnación; requerir a la convocante para que rinda el informe circunstanciado correspondiente, respecto a la ampliación y dar vista al tercero interesado para que manifieste lo que a su interés convenga, para una mejor comprensión, se transcribe el artículo en cuestión:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Sigue manifestando el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.**, en el escrito de fecha veintisiete de junio del corriente: "en segundo lugar, porque dichas documentales en nada se relación con los hechos que dieron lugar a la inconformidad que nos ocupa, ni tampoco aportan elementos que sean de tomarse en cuenta al momento de resolver en definitiva la misma", es de señalarse, que si bien es cierto, el acto que dio origen al expediente en que se actúa fue el fallo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, también lo es que las documentales desde el punto de vista jurídico, aportan elementos que esta Titularidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

379

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

está obligado a tomar en consideración, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, ya que para cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia que rige a las sentencias, la Autoridad está constreñida a examinar todos los elementos que componen las constancias del expediente a estudiar, siempre que no exista razón legal alguna que lo impida o que determine la inutilidad de tal examen y, además, en aras de cumplir con el imperativo que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben de analizar preferentemente las causas relacionadas con el fondo del asunto; por tanto, deben privilegiar el examen de las documentales que lleven a la solución definitiva de los asuntos, por lo que contrario a lo que pretende acreditar la inconforme, si se deben de tomar en cuenta las documentales exhibidas en el oficio número CGA/DGRMSG/DA/937/2016.

Respecto al argumento del **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en el sentido de que: *“y en tercer lugar, porque de acuerdo al procedimiento que nos ocupa y en los términos establecidos en la Ley antes invocada, en la presente inconformidad ya había operado el cierre de instrucción, toda vez que; i) ya se había desahogado las pruebas aportadas por las partes; ii) se había puesto las actuaciones a disposición de éstas afecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito; iii) e inclusive mediante acuerdo de 25 de mayo de 2016, ya se había tenido por formulados los alegatos de mi mandante, y por perdido el derecho de MAINBIT, S.A. de C.V. para formular sus alegatos, por lo cual en términos del artículo 72 de la ley en cita, ya estaba cerrada la instrucción, no siendo óbice de lo anterior la falta de declaración por parte de esta H. Autoridad en tal sentido, toda vez que los actos previos al cierre de la instrucción ya se habían agotado, y por ende ésta ya había operado en el procedimiento que nos ocupa”*; al respecto la inconforme realiza una indebida interpretación del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que es de explorado derecho, que una vez cerrada la instrucción, los autos en cuestión son turnados para que se emita la resolución correspondiente, y las promociones, escritos, oficios, o cualquier medio de convicción que las partes aporten después de cerrada dicha instrucción, no podrán ser tomados en consideración para emitir tal determinación, el multicitado artículo 72 de la Ley de la materia es preciso en separar el desahogo de pruebas para que se pongan los autos a disposición del Inconforme y del Tercero Interesado para que formulen alegatos, y el cierre de instrucción, tan es así que este proveído se emitió en fecha primero de julio del año dos mil dieciséis, y el oficio CGA/DGRMSG/DA/937/2016 y su anexos fueron exhibidos el día veintiuno de junio del presente año; es decir, previo al cierre de la instrucción; así las cosas, de la armoniosa lectura que se haga del precepto



SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

en estudio, se observa que existe una disyunción entre los **alegatos** y el **cierre de instrucción**, tal separación se formaliza con el signo de puntuación siguiente (.), el cual en las reglas gramaticales significa que el punto separa oraciones autónomas; luego entonces, los alegatos es una etapa procesal distinta a la del cierre de instrucción, para un mejor entendimiento se transcribe el artículo de referencia:

"Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles."

En suma a lo anterior, es visible a foja 238 a 341 de los presentes autos, que los documentos que pretende objetar la inconforme fueron ofrecidos por la convocante mediante oficio número CGA/DGRMSG/DA/937/2016, **de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis**, y el cierre de instrucción (foja 355), se realizó **con fecha primero de julio del mismo año**, luego entonces, dichas documentales fueron exhibidas antes del cierre de instrucción, por lo que esta Autoridad tiene la obligación de tomarlas en consideración para emitir la presente resolución.

Por lo que a la luz de los argumentos antes esgrimidos, y del análisis de las documentales referidas con anterioridad, se acredita de manera fehaciente que a la fecha, se ha concluido como se estipuló en el contrato número LPN-001-001-16, y en CompraNet procedimiento LA-002000999-E14-2016, a entera satisfacción de las partes (Convocante y empresa adjudicada), el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-001-2016, y en Compranet LA-002000999-E14-2016, para el "SERVICIO ADMINISTRADO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, realizada por la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República; por cumplido su fin y por ende, se está ante la configuración de un acto consumado, en virtud de haberse materializado total e íntegramente la Licitación que nos ocupa; razonamientos que se fortalecen con las siguientes Tesis:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

381

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

"ACTOS CONSUMADOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. La fracción IX del artículo 73 de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consumados de modo irreparable; pero no basta que el acto se consume de manera material para que por ese sólo hecho se tenga como irreparable, ya que sólo tienen ese carácter, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, aquellos actos en que físicamente sea imposible que vuelvan las cosas al estado que guardaban antes de la violación; pero no lo son los que, en virtud del amparo, pueden quedar insubsistentes y sin efecto alguno, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la violación.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 58/69. Manuel Martínez Madueña. 23 de mayo de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Nicéforo Olea Mendoza.

Registro No. 257377

Localización:

Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, Página: 16, Tesis Aislada, Materia(s): Común."

"V-TASR-XIX-2104

ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD EN SU CONTRA.- Si las bases de una licitación pública nacional, así como la junta de aclaraciones dentro de un procedimiento licitatorio concluyeron en un contrato con determinada vigencia que ha transcurrido y surtido sus efectos, debe colegirse que se trata de actos totalmente consumados y por tanto resulta imposible jurídicamente restituir a la actora en sus derechos presuntamente conculcados, en virtud de que la sentencia aun siendo favorable al reclamante, no puede retrotraerse en sus efectos al inicio del proceso licitatorio, ni tampoco ampliarse la vigencia de los servicios contratados derivados del mismo, por lo que procede el sobreseimiento del juicio con apoyo en los artículos 202, fracción XIV y 203, fracción II del Código Fiscal de la Federación. (4)

Juicio No. 32432/04-17-08-5.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de junio de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rafael Ibarra Gil.- Secretaria: Lic. Karla Guadalupe Magallón Cuevas.
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. No. 69. Septiembre 2006. p. 97

En conclusión, considerando que durante la sustanciación de la presente Inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia, la cual quedó debidamente acreditada al tenor de lo expuesto en párrafos que anteceden, lo procedente es **SOBRESEER** la Instancia de Inconformidad planteada por el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 74 fracción I, en relación al 68 fracción III, y 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia; y por ende, esta Autoridad estima innecesario formular pronunciamiento sobre los motivos de Inconformidad que manifestó el accionante en su escrito inicial.



EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y"

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 74 fracción I, en relación al 68 fracción III, y 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la Instancia de Inconformidad, promovida por el **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, por las razones precisadas en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO: Notifíquese personalmente al **C. CARLOS ARTURO DEL PINO MENDOZA**, en su carácter de representante legal de la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, y/o personal autorizado en autos para oír y recibir notificaciones, así como al **C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MAINBIT, S. A. DE C. V.**, y por oficio al Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA OFICINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

383

EXPEDIENTE: INC-0001/2016

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS,
S.A. DE C.V.

V.S.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Generales de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades **Lic. PABLO GRANADOS REYES**, ante la presencia de los testigos de asistencia **Lic. Odilón Solórzano Montes de Oca**, Subdirector de Responsabilidades y **C. Christian Paolo Ortega Estrada**, Jefe de Departamento de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República.-----


Lic. Pablo Granados Reyes.

Testigos


Lic. Odilón Solórzano Montes de Oca.


C. Christian Paolo Ortega Estrada